

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2603077

Materia Sanidad

Asunto Asistencia sanitaria. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El **16/06/2026** registramos un escrito que identificamos con el número de **queja 2603077**.

Del escrito de queja y de la documentación aportada se desprendía lo siguiente:

- Que la persona promotora de la queja se encontraba pendiente de ser citada por los Servicios de Traumatología y de Oftalmología del Departamento de Salud de La Marina Baixa.
- Que, en relación con estas demoras asistenciales, la autora de la queja manifiesta lo siguiente:
 - **Servicio de Traumatología.** Dirigió Hoja de Queja en noviembre de 2025, obteniendo respuesta expresa del referido Departamento de Salud en fecha 18/11/2025 en el sentido siguiente: «(...) tomaremos en consideración su escrito para, en la medida de lo posible y siempre intentando adecuar la demanda de ellos servicios a los recursos disponibles, tratar de solventar el problema expuesto por usted».
 - **Servicio de Oftalmología** «(...) del Centro de Especialidades de Benidorm les reclamé una cita que debía haber sido en octubre de 2025 prescrita por el oftalmólogo cada seis meses por mi dolencia de Glaucoma y degeneración macular. Este servicio sí me contestó que estaban a la espera de darme cita. (...)».

El **19/06/2026** dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Sanidad que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre este asunto.

La Conselleria de Sanidad, a través de la Directora de Gabinete del Conseller, nos dio traslado del **informe de la Gerencia del Departamento de Salud de La Marina Baixa de fecha 30/06/2026**, en el que, señalaba lo siguiente:

(...) Desde el Servicio de Admisión le han gestionado una cita a Dña. (...) para consulta de Traumatología el próximo día miércoles 1 de julio de 2026, a las 14:04, en Consultas Externas del Centro de Especialidades de Foietes.

Del mismo modo, indicarle que Dña. (...) tiene cita para consulta de Oftalmología el próximo día martes 7 de julio de 2026, a las 13:41, en Consultas Externas del Centro de Especialidades de Foietes.

Del contenido del informe dimos traslado a la persona promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, como así hizo en fecha **14/07/2026** en el sentido siguiente:

He recibido en el día de hoy su escrito donde incluyen la respuesta de sanidad acerca de las citas de Traumatología y Oftalmología que reclamaba.
Efectivamente he sido visitada el día 1 de Julio en Traumatología y se me ha derivado a otro depto. CIRUGIA ORTOPEDICA Y TRAUMATOLOGIA para el 24 de agosto próximo.
En cuanto a OFTALMOLOGIA también he sido visitada el día 7 de julio.
Les agradezco su atención y premura para resolver la demora que venía sufriendo como les comuniqué en su momento.

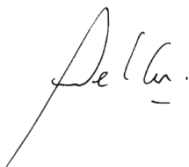
Llegados a este punto, habiendo sido la autora de la queja citada por los Servicios de Traumatología y de Oftalmología del Departamento de Salud de La Marina Baixa (objeto inicial de esta queja), debemos **PROCEDER AL CIERRE** de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

No obstante, debemos poner de manifiesto que desde esta institución consideramos que **los retrasos en la asistencia sanitaria** en la realización/valoración de las pruebas e intervenciones quirúrgicas necesarias, así como en la aplicación de tratamientos, hace que los pacientes afectados vean obstaculizado el acceso efectivo a las prestaciones, con la carga de soportar un importante menoscabo en su salud.

En este sentido, a través de nuestras Resoluciones de Consideraciones, hemos puesto de manifiesto a la Administración sanitaria que a aquellos pacientes que deben esperar un elevado número de meses para recibir una atención especializada pueden ver interrumpida, durante este periodo, la efectividad del derecho a la protección de la salud.

Por último, señalar que si la atención médica sufriese un nuevo rumbo y considerase que dicha variación supone un detrimento para su debido cuidado y seguimiento, la persona promotora de la queja podrá dirigirse a esta institución para valorar una nueva intervención.

Contra la presente resolución no cabe recurso (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana